

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 4 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Transportes, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes y se corrige error material de la de 14 de julio de 2000, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 94, de 17.8.2000).

Advertido error en el apartado primero de la Resolución de 14 de julio de 2000, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 94, de 17 de agosto, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13.134, en el párrafo 2.º del apartado primero, que relaciona las distintas especialidades, donde dice:

«- Clases, 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9.
- Materias sólidas y líquidas contenidas en la enumeración de cada una de las clases del Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas (ADR).»

Debe decir:

«- Clases, 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9.
Materias sólidas y líquidas contenidas en la enumeración de cada una de las clases del Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas (ADR).»

El plazo para presentación de solicitudes se amplía en los 15 días hábiles siguientes a los de la publicación en BOJA de la presente corrección de errores.

Sevilla, 4 de septiembre de 2000.- El Director General, Miguel Durbán Sánchez.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 18 de agosto de 2000, por la que se establecen y regulan subvenciones destinadas a las Corporaciones Locales para la elaboración de planes de accesibilidad en materia de eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas para el año 2000.

La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, dedica su Título VII a la accesibilidad urbanística, arquitectónica, en el transporte y la comunicación, donde se prescribe que los Entes locales elaborarán planes especiales de actuación que garanticen, de acuerdo a un orden de prioridades y plazos, la adaptación de los espacios urbanos y sus elementos, así como la accesibilidad de sus edificios a las personas con movilidad reducida.

Asimismo, en su Disposición Adicional Quinta, la Ley 1/1999 prescribe que los planes de adaptación y supresión de barreras dispuestos en esa Ley serán elaborados por las correspondientes Administraciones Públicas en el plazo de dos años desde su entrada en vigor y realizados en el plazo de diez años. En esta línea y de cara a futuros ejercicios presupuestarios, serán prioritarios para la concesión de otras ayudas en materia de eliminación de barreras aquellos municipios que tengan elaborados planes de accesibilidad.

Cofinanciándose las actuaciones de accesibilidad por la Unión Europea en el contexto del Marco Comunitario de Apoyo para el período 2000-2006, esta Consejería ha considerado necesario promover la elaboración de los planes de accesibilidad urbanística y arquitectónica a través de subvenciones a Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la elaboración de planes de accesibilidad urbanística y arquitectónica en el ámbito de su localidad para la supresión de barreras.

2. La concesión de subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se cofinanciará con cargo a los presupuestos del Instituto Andaluz de Servicios Sociales y de los fondos estructurales del Marco Comunitario de Apoyo.

Artículo 2. Planes de accesibilidad. Concepto y clases.

1. Los planes de accesibilidad son planes de actuación cuyo objetivo es hacer accesibles gradualmente el entorno, eliminando las barreras existentes con el fin de que todas las personas con movilidad reducida lo puedan utilizar autónomamente.

2. A efectos de la presente Orden, distinguiremos entre:

a) Planes de accesibilidad urbanística, a desarrollar en las calles, plazas, parques, etc.

b) Planes de accesibilidad arquitectónica, a desarrollar en los edificios públicos, tales como equipamientos de uso administrativo, sanitario, docente, asistencial, cultural, deportivo, comercial, etc.

Artículo 3. Destinatarios.

Las subvenciones previstas en la presente Orden se concederán a los municipios con población superior a veinte mil habitantes y al resto de las Corporaciones Locales a través de las Diputaciones Provinciales pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. Las Corporaciones Locales interesadas en obtener subvención habrán de presentar solicitud formulada conforme al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden, suscrita por el Presidente o Alcalde de la Corporación.